



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Sentencia Nro.	292
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00542-00
Solicitantes	RUBEN DARIO RAMIREZ GALLO Y MARTHA MARIA PEREZ MARTINEZ
Decisión	Ejecución de sentencia eclesiástica

Correspondieron a este Juzgado por reparto los documentos emitidos por el señor vicario judicial **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA** del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, que dan cuenta de la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores **RUBEN DARÍO RAMÍREZ GALLO Y MARTHA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ**, para que sean inscritos en los libros del estado civil de las personas de Colombia.

La documentación respectiva data del 11 de octubre de 2021, asignada, además, por el señor **JORGE ARLEY VALENCIA CAMPILLO**, en su condición de Notario Judicial, que refiere que la nulidad matrimonial deviene del 12 de julio de 2021.

El artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su anotación en el registro civil, por lo que, para su acatamiento, se dispondrá su inscripción en la Notaria Novena (09) de Medellín - Antioquia, en el indicativo sería 05121116 al igual que en el Registro de Varios de esa misma dependencia; y, se inscribirá además, en los registro civiles de nacimiento de los ex cónyuges, para dar cumplimiento a los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



FALLA

PRIMERO. - ORDENAR la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio canónico celebrado entre los señores **RUBEN DARÍO RAMÍREZ GALLO Y MARTHA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ**, identificados con cédulas 15.347.641 y 43.547.358 respectivamente, conforme al artículo 147 del Código Civil.

SEGUNDO. - DISPONER la inscripción en la Notaria Novena (09) de Medellín - Antioquia, en el indicativo seria 05121116, del matrimonio celebrado el día 24 de marzo de 1984 y en el Registro de Varios de esa dependencia, así como en el registro civil de nacimiento de los ex cónyuges. Procédase por la Secretaría a expedir las copias a que hubiere lugar

TERCERO. - Cumplido lo aquí ordenado, archívese la actuación cumplida.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbd41f60fecf62cfb9fc1e875a1b93c1273a4b317fc0722002ae797967ee11d**

Documento generado en 17/11/2021 10:47:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>